



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00511-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANDERSON MARIN RIVERA, en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 1 de marzo de los corrientes que le fue enviado el expediente vía correo electrónico, pasados dos días 2 y 3 de marzo del presente año transcurrieron los días 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 del mismo mes como termino de traslado, para este caso de diez (10) días, y la ejecutada contestó la demanda, y propuso excepciones de mérito de la cual se corrió el traslado correspondiente y el cual se cumplió el día 18 de abril sin pronunciamiento alguno. Asimismo apporto recibo de consignación en el Banco Agrario. Sirvase proveer

Cali, 22 de abril de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 752

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de las excepciones, en el presente proceso ejecutivo de alimentos contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO, se observa que la misma aporta recibo de consignación por la suma de \$2.825.199 como pago del excedente de lo adeudado, según la demandada después de sumar las cuotas alimentarias presuntamente canceladas.

En este evento, y como quiera que se agregó el escrito y el recibo correspondiente dentro de los 5 días en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso se correrá el traslado correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00511-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANDERSON MARIN RIVERA, en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

RESUELVE:

1- Correr traslado a la parte demandante del PAGO acreditado mediante depósito judicial aportado por el demandado, por la suma de \$2.825.199 por el termino de tres (3) días conforme lo señala el inciso 3 del artículo 461 del CGP *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”*.

2- COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

3- ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9fe777f34b294ff2b602e9ac173ba3857dba0d7b8059a6d2af1eb7992e6537**

Documento generado en 22/04/2022 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>